

PRECIO EN MADRID

Por tres meses..... 8 rs.
 Por seis..... 15.
 Por un año..... 28.

BOLETIN

EN PROVINCIA PORTE FRANCO.

Por tres meses.... 12 rs.
 Por seis..... 25.
 Por un año..... 44.

ECLESIASTICO OFICIAL DE LA DIÓCESIS DE TOLEDO.

Se publica todos los DOMINGOS con licencia de la Autoridad eclesiástica.

COMISION DEL CULTO Y CLERO DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Los individuos del Clero Colegial, Parroquial y Beneficial de este Arzobispado se presentarán en esta Comision por sí, ó por persona competente-mente autorizada, á percibir sus respectivas asignaciones por el segundo tercio de este año: presentando certificacion de su residencia los tenientes

y Ecónomos de Curatos y Beneficios, para evitar el retraso, que la falta de estos documentos debe producir en los pagos, y los perjuicios que pudieran irrogarse á los mismos interesados, ó á la Comision.

Toledo 27 de octubre de 1846.—Dr. don Juan García, vocal secretario.

Bula del Sr. Inocencio XIII, dirigida á España, que debe tenerse muy á la vista.

§. 17. Quoties vero regulares ad ordines erunt promovendi, servetur omnino Decretum Congregationis Cardinalium Concilii Tridentini Interpretum á pie mem. Clemente Papa VIII. Prædecessore etiam nostro confirmatum die 15 Martii 1596, quo sancitur non ad alium quam ad Episcopum diocesanum literas dimissorias pro eorumdem ordinum susceptione á suis superioribus esse dirigendas, præterquam in casu quo Diocesanus á Diœcesi abesset, vel ordinationes non esset habiturus, quò etiam casu in literis dimissoriis ad alium episcopum dirigendis expressa fieri debeat mentio, vel de prædicta Episcopi Diœcesani absentia, vel de illa alia causa, videlicet, quod ordinationes non sit habiturus: exceptis tamen quoad prædicta regularibus illis, quibus per speciale privilegium á Sede Apostolica post Concilium Tridentinum fuerit concessum, ut á quolibet Catholico Antistite ordines suscipere possint, super quo indulto nihil per presentes innovare intendimus. Noverint autem Episcopi se debere per semetipsos, secluso ægrotationis casu, ordines conferre, et sacrorum ordinum collationem statutis á jure temporibus, ac in Cathedrali Ecclesia, vocatis, et adstantibus canonicis, publice habendam esse, vel si in alio Diœcesis loco, semper tamen in Ecclesia quantum fieri poterit digniori, ac præsentem clero ejusdem loci. Ne vero incertitudo, an ipsi ordines sint habituri, nimis grave afferat incommodum promovendis, varia Diœcesis loca inhabitantibus; per mensem ante singulis vicibus publico Edicto ab iisdem Episcopis denuntietur, se ordinationes esse habituros. adeò quoties denuntiatio hujusmodi facta non fuerit, inde

Bula del Sr. Inocencio XIII, dirigida á España, traducida al castellano.

§. 17. Pero siempre que los regulares hayan de ordenarse obsérvese en un todo el decreto de la congregacion de los Cardenales intérpretes del Concilio Tridentino confirmado por Clemente VIII tambien nuestro predecesor de piadosa memoria, su data 15 de marzo de 1596, en el cual se manda que no se dirijan á otro que al obispo diocesano por sus superiores las letras dimisorias para la recepcion de las mismas órdenes, fuera del caso en que el diocesano esté ausente de la diócesis, ó no celebre órdenes, en el cual caso se deberá espresar en las dimisorias que se dirijan á otro obispo ó la dicha ausencia del diocesano ó cualquiera otra causa, como la de que no haya de celebrar órdenes; esceptuándose sin embargo aquellos regulares, á quienes despues del Concilio Tridentino se haya concedido privilegio especial por la Silla Apostólica para que puedan recibir órdenes de cualquier obispo católico; sobre lo cual no intentamos innovar nada por las presentes. Conozcan pues los obispos que deben por si mismos, fuera del caso de enfermedad, conferir órdenes y que sea en los tiempos establecidos por el derecho su celebracion, y en la iglesia catedral publicamente, llamados y estando presentes los canónigos; y si se celebrasen en otro lugar de la diócesis, sea siempre en la iglesia mas digna, presente el clero del mismo lugar. Y para que la incertidumbre de si hacen órdenes ó no, no infiera una incomodidad demasiado grave á los ordenandos, que vivan en diversos pueblos de la diócesis, se anunciara por los mismos obispos un mes antes de cada vez que las haya de haber en